

V. Recapitulación de Conclusiones	74
--	-----------

acentuado enriquecimiento del “consejo y consentimiento” del Senado en materia de cometidos esenciales del poder político. Sería una razonable extensión contemporánea de la acepción “mínima”, en sentido orgánico, que el presente trabajo pretende reivindicar.

V. RECAPITULACION DE CONCLUSIONES

1. Las “funciones clásicas” del Estado liberal constituyen en el siglo XX la categoría de los “cometidos esenciales” o tareas típicas de la soberanía del Estado mexicano: relaciones exteriores, defensa, hacienda, justicia, gobierno y relaciones interiores (*supra*, No. 2).

2. En régimen estrictamente presidencial, el nombramiento por el ejecutivo de todos los “superiores” de estos “cometidos esenciales” ha estado, desde 1824, sometido a la “aprobación” del Senado por imperio de la parte orgánica de todas nuestras constituciones, tanto liberales como conservadoras, exceptuando las bases santanistas de 1843 (*supra*, Nos. 6 al 19).

3. Esta tradición mexicana tiene su fuente en la Constitución, también presidencialista, de los Estados Unidos de América, donde los nombramientos presidenciales para la “superior función pública” requieren, igualmente, del allí llamado “consejo y consentimiento” del Senado, en cuanto órgano del pacto federal (*supra*, Nos. 3 y 27).

4. La exclusión —por una práctica violatoria de la Constitución— de los “empleados superiores de hacienda”, implica convertir a la hacienda en un “quehacer menor” de la administra-

ción pública. destruyendo la congruencia en la “aprobación” senatorial de “todos” los superiores responsables de la ejecución de los “cometidos esenciales” (*supra*, No. 4).

5. El Constituyente de 1856-57, consciente de esta importancia de lo “hacendario”, rechazó toda limitación respecto de los “empleados superiores de hacienda”, votando por 75 contra 6, que no fuera uno o algunos, sino ‘todos’, los sometidos a la “aprobación” del Senado (*supra*, No. 16).

6. El único “empleado superior de hacienda”, exceptuado formalmente de esta “aprobación”, es el secretario de despacho (*supra*, Nos. 11, 3 y 20), porque la Constitución mexicana tiene un texto expreso (artículo 89, fracción II) del que carece paradójicamente la Constitución de los Estados Unidos de América, aunque en éstos la práctica coincide con la regla escrita de nuestro país.

7. Ni el ejecutivo ni el Senado pueden desentenderse de las prescripciones de la Constitución, ni omitir los deberes o abdicar las facultades que la ley suprema les concede: los preceptos orgánicos constitucionales diseñados por la Constitución, pues, de lo contrario, se negaría la eficacia organizatoria inmediata de la Constitución en su misión primaria de puesta en marcha de un sistema de poderes y órganos (*supra*, Nos. 22-24).

8. En 1985 son obsoletas las elucubraciones doctrinales relativas a los “empleados superiores de hacienda”, en la perspectiva de su evolución histórico-organizativa, desde 1824 a la fecha. Esta obsolescencia deriva de la entrada en vigencia de las reglas recientes de las reformas administrativa y financiera.

9. La nueva normativa establece, con toda precisión, que son "servidores públicos superiores" de hacienda todos los comprendidos u homologados entre los niveles "tres" y "seis" inclusive del tabulador actualizado para la administración pública centralizada, es decir, un total de 54 "empleados superiores de hacienda" requieren de la "aprobación" del Senado, para tener un nombramiento conforme a las reglas del Estado de Derecho (*supra*, Nos. 25-28, esp. enumeración y niveles del No. 26).

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Porrúa, S.A., 4a. ed., 1981.

Barquín Alvarez, Manuel. **Las funciones de control del Senado en relación con la preeminencia del ejecutivo**. Ponencia al Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional, 1976.

Bielsa, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires: Editorial Impresora. T. III, 6a. ed., 1969.

Bielsa Rafael. **La función pública**. Buenos Aires: Depalma. 1960.

Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Porrúa, S.A. 1973.

Burdeau, Georges. **Traité de science politique**. París: L.G.D.J. 2a. ed. Tomos III y VIII. 1968 y 1974.